

VERBAL CEC  
Demandante: BARBARA RODRIGUEZ RUEDA  
Demandado: ARSENIO MARQUEZ CHAPARRO  
Rad: 68001 3110 008 2021 00430 00  
A.S.

CONSTANCIA: Al Despacho de la señora Juez, para lo de su admisión. Sírvase proveer para lo pertinente. Bucaramanga, 26 de octubre de 2021.

Claudia Consuelo Sinuco Pimiento  
Secretaria

**JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA**  
[j08fabuc@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j08fabuc@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Bucaramanga, Cinco (5) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Revisada la anterior demanda VERBAL de CESACION DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO presentada por BARBARA RODRIGUEZ RUEDA a través de apoderada judicial contra ARSENIO MARQUEZ CHAPARRO, se observa que la misma reúne los requisitos establecidos en el artículo 82 del C.G.P., y del Decreto 806 de 2020, por lo que se procede a su admisión.

Ahora bien, como quiera que la parte demandante manifiesta que desconoce el lugar actual de domicilio del demandado ARSENIO MARQUEZ CHAPARRO, se procederá al emplazamiento del mismo, de conformidad con lo normado en el artículo 87 del C. G. del P., emplazamiento que se surtirá atendiendo lo dispuesto en el artículo 10 del Decreto 806 de 2020, es decir a través de su publicación en el registro Nacional de emplazados, sin utilización de medio escrito o radial.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Octavo de Familia,

**R E S U E L V E**

**PRIMERO:** ADMITIR la presente demanda de VERBAL de CESACION DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO presentada por BARBARA RODRIGUEZ RUEDA a través de apoderada judicial contra ARSENIO MARQUEZ CHAPARRO, por lo dicho en la parte motiva.

**SEGUNDO:** ORDENAR el emplazamiento del demandado ARSENIO MARQUEZ CHAPARRO, de conformidad con lo normado en el artículo 87 del C. G. del P., emplazamiento que se surtirá atendiendo lo dispuesto en el artículo 10 del Decreto 806 de 2020, es decir a través de su publicación en el registro Nacional de emplazados, sin utilización de medio escrito o radial.

**TERCERO:** RECONOZCASELE personería para actuar dentro del presente proceso a la abogada INGRID AZUCENA MORANTE HERNANDEZ, como apoderado de la parte demandante, en los términos y para los efectos del mandato conferido.

Notifíquese,

**Firmado Por:**

**Martha Rosalba Vivas Gonzalez  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Familia 008 Oral  
Bucaramanga - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**538bfb8a4b40176352615e53fb3dfd7e73f39097cdf4b93347cc2b302047  
d53**

Documento generado en 05/11/2021 04:06:12 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**